

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
038

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1256 de Noviembre 2021, Resolución 631 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No.436 de septiembre 15 de 2021, otorgó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Álvaro Eduardo Ospina Arturo, procedentes del uso doméstico del Centro de Distribución CEDI Barranquilla, ubicado en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, se otorgó por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

- ✓ Tiempo del permiso: 5 años.
- ✓ Tipo de AR: Doméstica.
- ✓ Caudal de descarga: 0,31 l/s correspondiente a 0.133 m³/día, 3.21 m³/mes y 38.56 m³/año,
- ✓ Frecuencia de descarga: 24 día/mes.
- ✓ Tipo de flujo: flujo intermitente con un tiempo de descarga de 0,12 h/día.
- ✓ vertimiento al suelo campo de infiltración cuya tasa promedio de infiltración corresponde a 0.31 min/cm, a una velocidad de infiltración de 2,659X10⁻⁶ m/s, que equivale a 9.5 mm/h.
- ✓ Coordenadas de descarga: 10°55'34,47" N, 74°50'45,84" W.

Que a través de la Resolución No.132 de marzo 02 de 2022, la CRA, aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, el cual hace parte del permiso de vertimientos de ARD, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante el Auto No. 728 de 2021, la C.R.A., inició el trámite de modificación del permiso de vertimientos (ARD), otorgado con la Resolución No. 436 de 2021, a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, acto administrativo que requiere la obligación de un pago por servicio de evaluación y la publicación de la parte dispositiva del referido auto.

Que mediante el Auto 1017 de 2023, esta Entidad estableció a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, unas obligaciones¹ ambientales en cumplimiento al

¹ 1. Construida la planta de tratamiento de aguas residuales, debe aviar con 15 días de anticipación previa al inicio del vertimiento, para que se designe una visita técnica con el fin de verificar que el tratamiento y la instalación de la planta se realice correctamente. 2. Reiterar el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 436 de 2021, relacionado a complementar y presentar para su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

038

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

seguimiento y control, con base en el Informe Técnico No.881 de diciembre 12 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A.

Que el precedente acto administrativo fue notificado a través de medios electrónicos el día 15 de enero de 2024.

Que con el radicado interno de la CRA, ENT BAQ -00765 de enero 26 de 2024, el señor, ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO, con cédula de ciudadanía No. 80.225.871 de Bogotá, representante legal de la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S**, acreditado con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto al presente escrito y dentro de los términos legales, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación al auto de la referencia.

El escrito precedente solicitó:

Declarar cumplidas las obligaciones plasmadas en los actos administrativos mencionados y de conformidad a ello, continuar con el trámite de la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Para soporte de lo anterior, adjuntan los siguientes documentos:

1. Resolución 132 del 2 de marzo de 2022.
2. Factura electrónica de venta No. SAMB-1269 del 18 de febrero de 2022, y su soporte de pago.
3. Registro de la publicación del Auto 728 de 2021, en el Periódico La Libertad de Barranquilla

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue

aprobación el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV.3. Reiterar la obligación de pago y publicación establecidas en el Auto 728 de 17 de diciembre de 2021, con el fin de dar continuidad al trámite de modificación del permiso de vertimientos, so pena de declararse el desistimiento tácito del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

038

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto 1017 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó por medio electrónico el día 15 de enero de 2024, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos en el radicado ENT BAQ -00765 de enero 26 de 2024, el cual contiene el recurso de reposición presentado por **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICION

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurrente,

...(...).

“De conformidad con la parte dispositiva del Auto 1017 de 2023 mediante la cual esta entidad requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales de mi representada, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos: 1. Al numeral uno (1) del artículo primero: “Construida la planta de tratamiento de aguas residuales, debe avisar con 15 días de anticipación previa al vertimiento, para que se designe una visita técnica con el fin de verificar que el tratamiento y la instalación de la planta se realice correctamente.

Respuesta: La planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del proyecto, en la actualidad se encuentra en etapa constructiva no obstante se proyecta su culminación en aproximadamente un (1) mes. Conforme con lo anterior, una vez se encuentre culminada esta fase se dará cumplimiento al requerimiento de aviso con 15 días de anticipación a su puesta en marcha con el fin de que esta entidad verifique su correcto funcionamiento.

2. Al numeral dos (2) del artículo primero: “Reiterar el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 436 de 2021, relacionado a complementar y presentar para su aprobación el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV”

Respuesta: Mediante documentos radicados bajo el número 007971 del 22 de septiembre de 2021, ESTRATEGIAS 2G S.A.S. presentó la información requerida en el artículo cuarto de Resolución 436 de 2021. Conforme con lo anterior, esta entidad emitió la Resolución 132 del 2 de marzo de 2022 mediante la cual se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV tal como se evidencia en las consideraciones y en la parte resolutive de dicho acto administrativo:

3. Al numeral tres (3) del artículo primero: “Reiterar la obligación de pago y publicación establecidas en el Auto 728 del 17 de diciembre de 2021, con el fin de dar continuidad al trámite de modificación del permiso de vertimientos, so pena de declararse el desistimiento tácito del mismo”

Respuesta: Los derechos de evaluación ambiental liquidados mediante la factura No. SAMB1269 de fecha 18 de febrero de 2022 por valor de \$10.444.396 fueron cancelados mediante transferencia bancaria tal como se evidencia en el soporte de pago que se adjunta a la presente comunicación. Respecto la publicación del acto administrativo, se adjunta al presente registro de la publicación realizado en el Diario La Libertad de la ciudad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
038

AUTO No DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Barranquilla, con lo cual se da cumplimiento a lo requerido en el mencionado acto.

SOLICITUD

Solicitan declarar cumplidas las obligaciones plasmadas en los actos administrativos mencionados y de conformidad a ello, continuar con el trámite de la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Adjuntan los siguientes documentos: 1. Resolución 132 del 2 de marzo de 2022. 2. Factura electrónica de venta No. SAMB-1269 del 18 de febrero de 2022 y su soporte de pago. 3. Registro de la publicación del Auto 728 de 2021 en el Periódico La Libertad de Barranquilla.

Notificaciones: administracion@estrategias2g.com, – juridica@estrategias2g.com, Km 2 vía Cajicá Chía costado occidental Belenus Centro de Negocios oficina 501 Chía-Cundinamarca.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

038

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

- Procedimiento del recurso de reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”

A su vez, el Artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: “Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: “Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
038

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: “Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 “Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017” de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente.”

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: “Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: “La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”. 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes.” 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

- Del acto administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
038

AUTO No DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo con lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

Para dar trámite al asunto sub examine, y, en el marco de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, esta Entidad expidió el Auto 1017 de 2023, el cual requiere unas obligaciones ambientales con ocasión al permiso de vertimientos de ARD, otorgado con la Resolución No.436 de septiembre 15 de 2021, a la sociedad ESTRATEGIAS 2G S.A.S., ahora bien, verificados los argumentos del recurrente, se comprueba que la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del proyecto, al momento de la expedición del acto recurrido estaba en etapa constructiva, por tanto una vez se culmine debe dar cumplimiento al requerimiento de aviso con 15 días de anticipación a su puesta en marcha con el fin de que esta entidad verifique su correcto funcionamiento, como lo establece el acto administrativo que otorgó el permiso, la Resolución 436 de 2021.

Con relación al numeral dos (2) del artículo primero, el cual reitera el cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 436 de 2021, relacionado a complementar y presentar para su aprobación el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento PGRMV”, se anota que esta Corporación lo evaluó y aprobó con la Resolución No. 132 del 2 de marzo de 2022, debidamente notificada a la sociedad en referencia.

El numeral tres (3) del artículo primero reiterara la obligación de pago y publicación establecidas en el Auto 728 del 17 de diciembre de 2021, consultada el cumplimiento de esta obligación, tenemos que la factura No. SAMB 1269 de fecha 18 de febrero de 2022, por valor de \$10.444.396, fue cancelada mediante transferencia bancaria tal como se evidencia en el siguiente soporte de pago:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
038

AUTO No DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

OcciRed

Fecha Actual: 2022/05/31 |

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

manuel torres robayo
 Fecha/Hora Último Ingreso: 2022/05/31 08:51

DETALLE

Beneficiario/Cliente a Debitar	CRA ATLANTICO	No. Producto Destino	800550899
No. Identificación	802000339	Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Tipo Producto Origen	Cuenta Ahorros	No. Comprobante	31052022
No. Producto Origen/Recaudador	241873413	Forma de pago	Abono a producto Banco de Occidente
Fecha Pago/Débito	2022/05/31	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2022/05/31	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$10,444,396,00	Fecha de Aviso	-
Comisión		Medio Utilizado	-
IVA		No. Transacción	-
Estado	EXT	Información Adicional	CRA BQUILLA
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	-
Causal de Rechazo	-	No. Factura	1269
No. Control	221510373	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Corriente	Usuario Creador	manuel torres robayo

En lo atinente a la publicación del acto administrativo, se aportó copia de la publicación realizado en el Diario La Libertad de la ciudad de Barranquilla, Edictos, en fecha 26 de enero del 2024, página 7B, como se registra a continuación:



Por lo tanto, los requerimientos realizados a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, no son procedentes en consideración a que estos fueron cumplidos como se verificó en los diferentes sistemas de información de la C.R.A., y de acuerdo con los anexos aportados por el usuario, los cuales nos llevan al convencimiento pleno de dar por cierta la información registrada.

Es importante anotar que en toda actuación administrativa que se surte ante esta Autoridad Ambiental se respetan los principios que orientan las relaciones entre el Estado y los particulares; así las cosas, aplicamos lo definido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

038

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

“ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

...(...)

Consideraciones finales

Finalmente, se acoge la pretensión del recurso de reposición, en tal sentido se revoca en su totalidad las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto No.1017 de 2023, el cual estableció unos requerimientos a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, por ende se declaran cumplidas las obligaciones plasmadas en el Auto No. 728 del 17 de diciembre de 2021, y en consecuencia se ordena continuar con el trámite de evaluación de la modificación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, solicitado por la sociedad en referencia.

En mérito a lo expuesto:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado por la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, contra el Auto No.1017 de diciembre 12 de 2023, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.
038

AUTO No DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 1017 DEL AÑO 2023, EL CUAL ESTABLECIO UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto 1017 de 2023, el cual estableció unos requerimientos a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, en consideración a la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: DAR por cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto 1017 de 2023, y continuar con el trámite de la modificación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, iniciado con el Auto No. 728 del 17 de diciembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al señor **ÁLVARO EDUARDO OSPINA ARTURO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.225.871, representante legal de la sociedad **ESTRATEGIAS 2G S.A.S.**, con NIT 900.388.593-6, a la dirección: Km 2 vía Cajicá Chía Costado Occidental Belenus Centro de Negocios Oficina 501 Chía-Cundinamarca, y/o a los correos: administracion@estrategias2g.com, juridica@estrategias2g.com, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los

01 MAR 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica. Profesional Grado 20